# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO EN MATERIA DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS FARMACIAS UBICADAS EN COMUNAS DE MENOS DE QUINCE MIL HABITANTES.

1. **IDEA MATRIZ.**

Autorizar a los profesionales químicos farmacéuticos para dirigir telemáticamente las farmacias ubicadas en localidades aisladas y de menos de quince mil habitantes de nuestro país.

# FUNDAMENTOS.

El Decreto con Fuerza de Ley número 725 que establece nuestro Código Sanitario, regula en el título III de su libro sexto los establecimientos del área farmacéutica.

En el artículo 129 A del mencionado cuerpo normativo se establece que *"Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento".*

A dichos profesionales les corresponde fundamentalmente realizar o supervisar la dispensación adecuada de los productos farmacéuticos, conforme a los términos dispuestos en la receta e informar personalmente y propender a su uso racional, absolviendo las consultas que le formulen los usuarios.

En el ejercicio de dicha función de dispensación, los químicos farmacéuticos deben supervisar el fraccionamiento de envases de medicamentos para la entrega del número de dosis requerido por la persona, según la prescripción del profesional competente.

La función que la ley encarga a los químicos farmacéuticos es de alta importancia y solo puede ser ejercida por profesionales calificados. Nuestro ordenamiento jurídico tiene especial preocupación respecto a la distribución de medicamentos a la población, ya que de ella depende un uso responsable de los mismos. Esta regulación tiene como objeto resguardar la salud pública.

Según declara el Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile, una de las funciones más importantes de sus profesionales es ir más allá de la gestión farmacéutica dentro de la farmacia de los centros asistenciales, es la validación de la prescripción médica, actividad que la Organización Mundial de la Salud reconoce como un proceso clave en la dispensación de medicamentos.

Esta actividad consiste en la evaluación de la prescripción médica, revisando que el nombre, dosis, vía de administración y forma farmacéutica sean adecuadas, velando que no existan errores de medicación, posibles reacciones adversas a medicamentos, incompatibilidades o interacciones farmacológicas.

Si el Químico Farmacéutico no detecta inconvenientes, realiza la dispensación del medicamento, en caso contrario, se comunica con el médico prescriptor para confirmar que la indicación es la adecuada y sigue con el proceso de dispensación.

Sin desatender la fundamental labor que realizan los profesionales químicos farmacéuticos en el resguardo de la salud pública, es preciso señalar que debido a las características geográficas de nuestro país, su presencia en las dependencias en donde funcionarían farmacias es imposible o simplemente no es económicamente rentable para ellos.

Lo anterior tiene como consecuencia no deseada que muchas zonas aisladas de nuestro país no pueden contar con farmacias autorizadas, ya que no logran atraer a un profesional químico farmacéutico a la comuna aislada.

Paradójicamente, el resguardo de la salud pública impuesta por la regla que impide el funcionamiento de farmacias sin un químico farmacéutico termina transformándose en un perjuicio para los habitantes de zonas con escasa población o ubicadas en zonas extremas de nuestro país.

Sin embargo, hoy en día, los avances tecnológicos permiten superar muchos problemas como los planteados, mediante la utilización de modernos medios tecnológicos que permiten conectar de manera telemática a una persona con otra que se encuentra ubicada a cientos o miles de kilómetros de distancia.

Hoy en día ha surgido con fuerza en el mundo el concepto de telemedicina que consiste en la prestación de servicios médicos a distancia.

Para su implantación se emplean tecnologías de la información y las comunicaciones. La telemedicina puede ser tan simple como dos profesionales de la salud discutiendo un caso por teléfono, hasta la utilización de avanzada tecnología en comunicaciones e informática para realizar consultas, diagnósticos o cirugías a distancia y en tiempo real. Como servicio, puede beneficiar a todos los pacientes de un sistema sanitario, pero sobre todo a las personas mayores y los pacientes crónicos, así como sobre todo a comunidades aisladas geográficamente.

Dicha tendencia mundial, nos hace pensar que el problema que hoy en día tienen las zonas aisladas respecto a la falta de químicos farmacéuticos presenciales, puede perfectamente encontrar una solución con la implementación de un servicio de *químico farmacéutico a distancia*, en donde se permita que todas las funciones que hoy debe cumplir un químico farmacéutico en forma presencial se puedan desarrollar a distancia mediante la utilización de los modernos medios tecnológicos.

Esta modificación normativa tiene el potencial de lograr beneficiar a más de un centenar de comunas de nuestro país. Según los datos oficiales, en la actualidad existen 146 comunas con menos de 15.000 habitantes.

Un ejemplo paradigmático es la región de Magallanes y Antártica Chilena, en donde este proyecto podría beneficiar a la totalidad de la región sin considerar a la capital provincial de Magallanes y la de Última Esperanza; Punta Arenas y Natales, respectivamente.

Según el último CENSO, la distribución de la población sería la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1: | Punta Arenas, capital de la provincia de Magallanes: habitantes. | 131.592 |
| 2: | Natales, capital de la provincia de Última Esperanza: habitantes. | 21.477 |
|  |
| 3: | Porvenir, provincia de Tierra del Fuego: | 6.801 habitantes. |
| 4: | Cabo de Hornos, provincia de Antártica Chilena: | 2.063 habitantes. |
| 5: | Torres del Paine, provincia de Última Esperanza: | 1.209 habitantes. |
| 6: | Primavera, provincia de Tierra del Fuego: | 1.158 habitantes. |
| 7: | San Gregorio, provincia de Magallanes: | 799 habitantes. |
| 8: | Río Verde, provincia de Magallanes: | 617 habitantes. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 9: | Timaukel, provincia de Tierra del Fuego: | 405 habitantes. |
| 10: | Laguna Blanca, provincia de Magallanes: | 274 habitantes. |
| 11: | Antártica, provincia de Antártica Chilena: | 138 habitantes. |

# CONTENIDO DE LA MOCIÓN.

Para lograr el objetivo propuesto y llevar la disponibilidad de farmacias en zonas aisladas de la población resulta necesario modificar el Código Sanitario; precisamente su artículo 129 A, en donde se definen los requisitos para que las farmacias puedan operar.

En tal artículo, la presente moción parlamentaria propone incluir un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor: *“Excepcionalmente y sólo en comunas de menos de quince mil habitantes, las farmacias serán dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que podrá desempeñar sus obligaciones a través de medios de comunicación telemáticos. En el ejercicio de esta facultad se deberá asegurar la disponibilidad ininterrumpida de sus funciones durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento.”.*

De lograr aprobarse el presente proyecto de ley, el actual artículo 129 A, antes citado, quedaría redactado en el siguiente sentido:

**Artículo 129 A.-** Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento.

**“Excepcionalmente y sólo en comunas de menos de quince mil habitantes, las farmacias serán dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que *podrá* desempeñar sus obligaciones a través de medios de comunicación telemáticos. En el ejercicio de esta facultad se deberá asegurar la disponibilidad ininterrumpida de sus funciones durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento”.**

Corresponderá a estos profesionales realizar o supervisar la dispensación adecuada de los productos farmacéuticos, conforme a los términos dispuestos en la receta, informar personalmente y propender a su uso racional, absolviendo las consultas que le formulen los usuarios. También les corresponderá ejercer la permanente vigilancia de los aspectos técnico sanitarios del establecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que les pueda caber en la operación administrativa del mismo, la que estará encomendada a su personal dependiente. En el ejercicio de su función de dispensación, dichos profesionales deberán, además,

efectuar o supervisar el fraccionamiento de envases de medicamentos para la entrega del número de dosis requerido por la persona, según la prescripción del profesional competente.

Mediante decreto dictado a través del Ministerio de Salud se aprobarán las normas para la correcta ejecución del fraccionamiento, las que incluirán la determinación de los productos de venta con receta médica no sujeta a control legal sobre los cuales se podrá realizar, incluyendo su forma farmacéutica, la obligación de distribuirlos y expenderlos en condiciones seguras, evitando contaminaciones y errores, y las condiciones de rotulación del envase de entrega al adquirente que permitan identificar el producto, al prescriptor y al paciente, así como las indicaciones para su empleo. Esas normas serán obligatorias para los importadores, fabricantes y distribuidores de medicamentos y para las farmacias.

Es por los antecedentes antes expuestos, es que las diputadas y diputados patrocinante venimos en presentar el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, en el artículo 129 A del DFL N.º 725 del 11 de diciembre de 1967 que decreta el Código Sanitario.

**“Excepcionalmente y sólo en comunas de menos de quince mil habitantes, las farmacias serán dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que *podrá* desempeñar sus obligaciones a través de medios de comunicación telemáticos. En el ejercicio de esta facultad se deberá asegurar la disponibilidad ininterrumpida de sus funciones durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento”**

# CARLOS BIANCHI CHELECH

**H. Diputado**

**Región de Magallanes y la Antártica Chilena.**